

**RESOLUCIÓN No. 00016242**

**(04/08/2025)**

**“Por la cual se declara la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio SAN.2.38.0-82.001.2021.650, adelantado contra JORGE RUEDA PEÑA”**

plazo, además, cumple con el contenido de evitar la paralización del proceso administrativo y, por ende, garantizar la eficiencia de la administración.

Ahora bien, la posición respecto de la figura de la caducidad en materia sancionatoria del resorte de la administración pública no ha sido pacífica, puesto, que el Consejo de Estado, ha manifestado varias tesis al respecto, como se expone: **a) TESIS LAXA:** Expedición del Acto Administrativo Principal durante el término de caducidad del Artículo 52 del C.P.A.C.A. De acuerdo con esta tesis, dentro del término de caducidad de la facultad sancionatoria del Estado, es suficiente para interrumpir dicha caducidad, la expedición del acto administrativo sancionador, sin que se haga necesaria la notificación del mismo, ni agotar la vía gubernativa. **b) TESIS INTERMEDIA:** Expedición y notificación del Acto Administrativo Principal dentro del término de caducidad establecido en el artículo 52 del C.P.A.C.A. **c) TESIS RESTRICTIVA:** Expedición, notificación y agotamiento de la vía gubernativa del Acto Administrativo Principal dentro del término de caducidad establecido en el artículo 52 del C.P.A.C.A. Esta posición, sostenida por la Sección Primera del Consejo de Estado y esta tesis ha sido expuesta entre otras en las siguientes sentencias: Sentencia Sección Cuarta. Rad. 5158. 94/04/22 y en la Sentencia de la Sección 1ª. Rad. 6547.

De conformidad con el Concepto del Consejo de Estado No. 1632 de 2005, entre los pronunciamientos que se han presentado en este sentido pueden consultarse los siguientes: Sentencia Sección 4ª. Rad. 5158. 94/04/22. Aclaración de Voto. Dr. Guillermo Chahín Lizcano; Sentencia Sección 4ª. Rad. 5460 94/11/18; Sentencia Sección 4ª. Rad. 7074 95/08/11. (Superintendencia Bancaria); Sentencia Sección 4ª. Rad. 7201 95/09/25; Sentencia Sección 4ª. Rad. 9204 99/05/07. (Acto sancionatorio cambiario); Sentencia Sección 4ª. Rad. 5976 (10056). 00/09/00; Sentencia Sección 4ª. Rad. 11869 del 01/06/22. (Superintendencia de Valores); Sentencia Sección 4ª. Rad.13353 03/09/18 (Superintendencia Bancaria); Sentencia Sección 4ª. Rad. 14062. 04/12/09. Aunado a lo anterior, *“mientras la sanción no se halle en firme, lo que existe es el trámite del proceso sancionatorio. En conclusión, debe producirse el trámite completo para la ejecutoria de la decisión, el cual comprende la notificación del acto que pone fin a la actuación administrativa y las decisiones ulteriores para que el mismo quede en firme.”*

De conformidad con las disposiciones jurisprudenciales, resulta procedente afirmar que la actual norma procesal, a saber, Ley 1437 de 2011, en su artículo 52 respecto a la figura de la caducidad, acogió la tesis intermedia al señalar que el acto administrativo debe ser proferido y notificado dentro del término de tres (3) años, y los recursos en contra del mismo, cuentan un término de un año para resolverse. Por lo anterior, a partir de la fecha de vigencia de la citada Ley, la Administración contará con tres (3) años a partir de ocurrido el hecho, la conducta u omisión, para expedir y notificar el acto administrativo que impone la sanción.

No obstante lo anterior, y en gracia de discusión, de acogerse tal tesis jurídica para el caso concreto, que según esta disposición el acto administrativo que impone la sanción es diferente de los actos que resuelven los recursos, impuso una obligación adicional para la Administración, en el sentido que los recursos que se interpongan contra el acto sancionatorio deben ser resueltos en el término preclusivo de un (1) año contado a partir de su interposición, so pena de la ocurrencia de una especie de silencio positivo en el que se entenderán fallados a favor del recurrente.

Finalmente, resaltó que el artículo 52 del C.P.A.C.A, zanjó la discusión sobre el momento en el que se entiende ejercida la potestad sancionatoria en vigencia de esa norma, al precisar que *“la facultad que tienen las autoridades para imponer sanción caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado.”*

**RESOLUCIÓN No. 00016242**

**(04/08/2025)**

**“Por la cual se declara la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio SAN.2.38.0-82.001.2021.650, adelantado contra JORGE RUEDA PEÑA”**

---

Así las cosas, es deber de la entidad declarar la caducidad de oficio o a petición de parte, para lo cual, contará el tiempo transcurrido a partir de la comisión de la falta.

En virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. CADUCIDAD.** Decretar la Caducidad de la facultad sancionatoria de las actuaciones administrativas relacionadas en el Proceso Administrativo Sancionatorio **SAN.2.38.0-82.001.2021.650**, adelantado contra **JORGE RUEDA PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **77177363**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO 2. ARCHIVO.** Archivar las actuaciones administrativas del Proceso Administrativo Sancionatorio **SAN.2.38.0-82.001.2021.650**, como consecuencia de la declaración de la caducidad de la facultad sancionatoria.

**ARTÍCULO 3. NOTIFICACIÓN.** Notificar el presente acto administrativo conforme a lo dispuesto en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra este proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante la Gerencia Seccional Santander del ICA y en subsidio de **APELACIÓN** ante la Subgerencia de Protección Animal del ICA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, electrónica o por aviso, según sea el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bucaramanga, a los cuatro (4) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).



**ADALBERTO TARAZONA SUÁREZ**  
Gerente Seccional Santander (E)

Proyectó y Revisó: *Magda Rocío Jaimes Flórez* – Gerencia Seccional Santander  
*Jeffer Edwin Meneses Porras* - Gerencia Seccional Santander